
Jornada de Trabajo

DECRETO N° 21312/1983

FECHA: 08.09.1983

ARTICULO 1°.- Fijase a partir del día 12 del corriente, el siguiente horario de trabajo:

Personal administrativo: De lunes a viernes de 7,00 a 13,00 horas.

Personal obrero, de maestranza y servicio: De lunes a viernes de 7,00 a 13,00 horas. Sábados y feriados laborables de 7,00 a 11,00 horas.-(1)

ARTICULO 2°.- Facúltase a los jefes de dependencia de la Municipalidad a modificar los horarios establecidos por el artículo anterior, sin alterar el total de horas cuando por la naturaleza del servicio que prestan sea necesario realizar tareas en horarios distintos.-

ARTICULO 3°.- Los horarios fijados corresponden al personal de las categorías 1° a la 18° inclusive. El personal de la categoría 19° en adelante tendrá una jornada mínima de treinta y cinco horas semanales, sin derecho a ningún tipo de retribución adicional cuando exceda su prestación dicho mínimo.-

ARTICULO 4°.- A partir de la fecha indicada en el artículo 1° dentro de los horarios fijados, no podrán interrumpirse las tareas para refrigerio del personal ni por cualquier otra causa que no sea debidamente justificada.-

(1) Por jornada de trabajo de personal obrero, maestranza y de servicios ver disposiciones del decreto 21438/84, que obran en el Digesto Municipal.